

**IMPUESTO A REMESAS AL EXTERIOR POR REASEGURO**  
Enero del 2021

PAIS	¿Pagan algún impuesto las remesas al exterior por reaseguros?	¿Qué tarifa (%) se aplica por este impuesto?
ARGENTINA	Las remesas al exterior por reaseguros no tienen un impuesto específico; pero en la Argentina existe un impuesto a los débitos y créditos para todas los movimientos de transferencias bancarias. El impuesto a los débitos y créditos para todas los movimientos de transferencias bancarias es del 0,6 por mil	N/A
BOLIVIA	En Bolivia todas las remesas al exterior deben pagar el Impuesto IUE Beneficiarios del Exterior.	El porcentaje del Impuesto IUE Beneficiarios del Exterior en Bolivia es del 12,5%
BRASIL	Sí. Se aplica la retención de impuestos sobre la renta (IRRF) y PIS / COFINS de importación	IRRF: la tasa es del 25% sobre la base de cálculo del 8% del monto pagado, abonado, entregado, empleado o remitido del reaseguro cedido en el exterior  PIS / COFINS: existe incidencia de Importaciones PIS y COFINS, cuya base de cálculo corresponde al 15% del monto pagado, abonado, entregado, empleado o remitido del reaseguro cedido en el exterior, y las tasas del 1,65% y 7,6% respectivamente. Precios de Transferencia: en el caso de reaseguro cedido a un reasegurador con sede en jurisdicción donde no exista impuesto sobre la renta o en los que sí, pero con una tasa del 20%, se aplican las reglas de precios de transferencia, que pueden cambiar las tarifas aplicadas al IRRF. La legislación tributaria brasileña es bastante compleja y existen diferentes interpretaciones sobre la base de cálculo e incluso la tasa. Las respuestas anteriores reflejan la comprensión de la mayoría de las empresas.
CHILE	Las remesas están sujetas al pago del impuesto adicional, salvo que exista un Tratado para evitar la doble tributación entre Chile y el país de residencia de la empresa receptora de las primas de reaseguros, caso este último que en no estarán afectas.	La tasa es de 2%.
COLOMBIA	La legislación colombiana determinó que las oficinas de representación en Colombia de las compañías de reaseguros domiciliadas en el exterior no debían ser contempladas como establecimientos permanentes (Art. 20-1 E.T). Esto tiene como consecuencia que estas oficinas solo son responsables del impuesto de renta por los ingresos de fuente nacional. Sin embargo, las personas no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetos a una retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios del uno por ciento	retención del 1%
COSTA RICA	Si se paga un impuesto	5% sobre el monto transferido. Con posible aumento al 10,5% si se aprueba un proyecto de ley de reforzamiento fiscal negociado con el FMI por el Gobierno de la República
ECUADOR	Sí, de acuerdo la legislación vigente las remesas al exterior por reaseguro están grabadas con el impuesto a la salida de divisas (ISD) y se aplica retención en la fuente sobre prima cedida.	ISD: 5% Retención en la fuente: según el destino al que se envíe, si existe convenio de doble tributación no se paga; si es a un paraíso fiscal 35%; si no existe convenio el 25%

<b>EL SALVADOR</b>	Todo pago a reaseguradores paga impuesto de renta	5% para las reaseguradoras inscritas en la Superintendencia del Sistema Financiero, caso contrario es de 20%.(art.158 Código Tributario)	
<b>ESPAÑA</b>	De acuerdo a la normativa aplicable, dentro del ámbito europeo el reaseguro no tiene impuesto alguno pero fuera de éste, es verdad que cada caso puede ser diferente.	No obstante, creemos que en el caso de Costa Rica no se debería cargar ningún porcentaje sobre las primas cedidas en reaseguro, porque aunque su legislación nacional incorpore un impuesto sobre las cesiones de reaseguro al exterior, <u>entre España y Costa Rica hay un convenio para evitar la doble imposición internacional</u> , en virtud del cual, "Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él".	
<b>GUATEMALA</b>	Las primas cedidas al Exterior pagan impuesto sobre la renta En Honduras no hay impuestos a las remesas por reaseguro como tal.Sin embargo, las transferencias bancarias tienen un impuesto equivalente al 0.2% sobre la suma a transferir, por concepto de tasa de seguridad (contribución obligatoria a los programas estatales de seguridad – combate del crimen). Dicho esto, para toda remesa se debe contemplar la deducción de este valor del monto a transferir, o bien, solicitar al reasegurador que cubra ese valor en las remesas por pago de reclamos.	Y se paga el 5% de la prima cedida	
<b>HONDURAS</b>		N/A	
<b>MEXICO</b>	Otra cosa son otro tipo de rentas, como los dividendos,	En el caso de México, si no hay tratado, se debe retener el 2%. Hay una complicación adicional en el caso de que el país de origen sea considerado Régimen Fiscal Preferente bajo la normativa mexicana, o sea que la tasa impositiva que grava la renta en ese país sea menor al 75% de la mexicana.	
<b>NICARAGUA</b>	SI	1,5% sobre la prima cedida.	
<b>PANAMA</b>	NO	N/A	
<b>PARAGUAY</b>	en Paraguay, se retiene el impuesto a la Renta sobre las primas cedidas al exterior en concepto de Reaseguros, cuya base imponible es el importe neto de lo cedido menos las comisiones si los hubiere.	La tasa efectiva es del 4,5% sobre la base imponible.	
<b>PERU</b>	Los reaseguros con no domiciliados en el Perú, se encuentran afectos al Impuesto General a las Ventas (IVA) y al Impuesto a la Renta (IR).	Para el IR la tasa efectiva es 2.1% (se asumen una base imponible equivalente al 7% de las primas cedidas y aplicando la tasa de impuesto del 30%). Igualmente, cabe precisar que en los casos que la reaseguradora domicilie en un país con el cual el Perú tenga celebrado el convenio para evitar la doble tributación, dicho IR no se retiene previa acreditación.	<b>Para el IVA</b> la tasa es el 18%. La base imponible está constituida por el valor de la prima correspondiente menos el descuento que la aseguradora hace a la prima cedida al reasegurador, siempre que se efectúen de acuerdo a las prácticas usuales de dicha actividad.
<b>REPUBLICA DOMINICANA</b>	SI	2.7% las primas cedidas al exterior	
<b>URUGUAY</b>			
<b>USA</b>		<i>Taxpayers with average annual gross receipts of at least \$500 million for the 3-year taxable period are subject to the BEAT. The BEAT is a 10% alternative minimum tax (5% for 2018 and 12.5% after 2025) on corporate US taxpayers. Reinsurance premiums paid to offshore affiliates are subject to the BEAT. In addition, Sec. 4371 of the U.S. Tax Code generally imposes a 4% federal insurance excise tax on the gross amount of premiums paid to a non-U.S. insurer for U.S risks. However, in most cases the excise tax is abated by tax treaties between the U.S. and other countries.</i>	
<b>VENEZUELA</b>	No. Si bien no existe ningún impuesto en este sentido, hay que acotar que actualmente desde Venezuela no se pueden efectuar remesas hacia el exterior a través de bancos nacionales como consecuencia de las sanciones impuestas a personas y organismos relacionados con el gobierno.	N/A	Sin embargo, las transferencias bancarias tienen un impuesto equivalente al 0.2% sobre la suma a transferir, por concepto de tasa de seguridad (contribución obligatoria a los programas estatales de seguridad – combate del crimen). Dicho esto, para toda remesa se debe contemplar la deducción de este valor del monto a transferir, o bien, solicitar al reasegurador que cubra ese valor en las remesas por pago de reclamos.